



- - - SENTENCIA NO.134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO).- - -

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas a los Veintiún días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno.- - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00048/2021**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral ***** antes denominada ***** , quien es fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985, en contra del **C. ***** ***** *******; y.- - -

- - - RESULTANDO.- - -

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, compareció el ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral ***** , antes denominada ***** antes denominada ***** que comparece como Apoderada Especial de ***** quien es fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985, demandando en la Vía Oral Mercantil al **C. ***** ***** ******* , de quien reclama los siguientes conceptos: “ A).- Declaración Judicial que se decrete formalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con fecha 30 de Agosto del año 2007, entre su representada.... B).- El pago total de la cantidad de 49.817920 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL,cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020, equivale a la cantidad de \$131,576.60 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS

SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N). C).- El pago total de la cantidad de 0.374880 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020 equivale a la cantidad de \$990.11 (novecientos noventa.11/100 M.N.)....D).- El pago total de la cantidad de 3.361569 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES MORATORIOS.... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del año 2020, equivale a la cantidad de \$8,878.41 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.). E).- El pago total de 0.046082 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SEGUROS DEVENGADOS por cuenta del accionante...que al día 10 de Septiembre del año 2020 equivalen a la cantidad de \$121.71 (CIENTO VEINTIUN PESOS 71/100 M.N.). F).-El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.” Basando su demanda en lo hechos que estimó necesarios exponer, así como acompañó los documentos en lo que funda su acción. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** En fecha **Tres de Febrero del año dos mil Veintiuno**, tuvo al ***** con la personalidad ya indicada, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra del **C. *******, de quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose que mediante las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

traslado a la parte demandada y se le emplazara para que dentro del término de nueve días, compareciera a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.- Por auto de fecha **Diecinueve de Marzo del año dos mil Veintiuno**, se llevo acabo la referida diligencia de emplazamiento al demandado, por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- **Por auto de fecha Dieciséis de Abril del año dos mil Veintiuno**, y toda vez que la parte demandada, fue emplazada, y a la fecha a transcurrido el término para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se declaró precluido el derecho que debió ejercitar dentro del término que se le concedió para tal efecto, señalándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, la cual se llevaría acabo a través de la Plataforma ZOOM; y en virtud de que el demandado no cumplió con la prevención que se le hiciera en el auto de radicación, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por los estrados electrónicos en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- Consta en autos que a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se llevó acabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la titular del Juzgado, asistida por el C. Secretario de Acuerdos, a través del sistema ZOOM, el cual hizo constar que ninguna de las partes se conecto a la presente audiencia, procediéndose a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, que la personalidad de las partes fue analizada en el auto de tradicional, así mismo, no fue posible concretar la etapa de conciliación y/o mediación, ya que las partes no asistieron a la

Audiencia Preliminar, y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber comparecido las partes. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, admitiéndose en cuanto a la parte actora la DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONFESIONAL FICTA, ACTUACIONES JUDICIALES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las cuales se admitieron a tramite con citación de la parte contraria y mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Se hizo constar además, que la parte demandada, no contestó la demanda, por lo tanto no ofreció probanzas de su intención, por último se señaló fecha para la audiencia de juicio, la cual se celebró en fecha TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, haciéndose constar la asistencia de la parte actora LIC. ANDRES EDUARDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral ***** quien es a su vez Apoderada Especial de ***** . Quien es fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración fuente de pago y garantía numero 585, se hizo constar, el desahogo de las probanzas admitidas, quedando por ende, desahogadas por su propia y especial naturaleza de las pruebas que así correspondía, concluida la etapa probatoria, se pasó a la etapa de alegatos, en donde la parte actora realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, por último, se cerró dicha fase y se declaró visto el expediente a fin de dictar sentencia, exponiéndose los motivos para diferir la continuación de la audiencia, citándose para tal efecto a las partes, a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, razón por la que en este momento se dicta la presente sentencia, y - - - - -



----- **C O N S I D E R A N D O S.** -----

- - - **PRIMERO.**- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, conforme lo dispone el artículo 1390 bis del Código de Comercio, se ventilarán en la vía oral mercantil, las controversias mercantiles sin limitación de cuantía. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta. - - - - -

- - - **TERCERO.**- En la especie tenemos que comparece el ***** , con el carácter multicitado, demandando en la Vía Oral Mercantil al **C. ***** *******, las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas. - - - - -

- - - - **DOCUMENTALES PUBLICAS.**- Consistente en.- - - - -

- - - Copia certificada de Cédula Profesional ***** , a nombre de

***** , expedida por la Secretaria de Educación Publica, de fecha 15 de Marzo del año 2006. -----

----- Copia certificada de la INSCRIPCION EN EL R.F.C. del ***** , CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, situación de registro ACTIVO, de fecha 26 de Octubre del año 2004. -----

- - - Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con la mismas la calidad con la que comparece dentro del presente juicio. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de INSCRIPCION EN EL R.F.C. Del C. LICENCIADO ***** , con CLAVE DEL R.F.C. ***** , situación de registro ACTIVO.- ----- CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, del C. LICENCIADO ***** , con clave ***** , de fecha de inscripción, 22/10/1999, FOLIO ***** .-----

- - - - - CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE ***** ***** . De fecha 23 de Febrero del 1994, Registro Federal de Contribuyentes ***** .-----

- - - Documentales a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con la misma la calidad de comerciante del accionante. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada ante Notario Publico del ACTA ***** (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), VOLUMEN DCXXXIV (SEXACENTESIMO TRIGESIMO CUARTO), de fecha 30 de Agosto del 2007, pasada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE RFAEL MORALES DE LA CRUZ, Notario Público número 232,



con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre METROFINANCIERA S.A DE C.V. SOFOM y el C. LUIS ALBERTO CERVANTES GUTIERREZ, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la SECCION PRIMERA, NUMERO 23484, LEGAJO 2-470 Y SECCION SEGUNDA NÚMERO 25817, LEGAJO 2-517, DE FECH 30 DE OCTUBRE DEL 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- - - - -

- - - Copia certificada ante Notario Público de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 140,133 (CIENTO CURENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES), LIBRO 5433, FOLIO 1086486, de fecha 07 de Mayo del año 2019, otorgado ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Notario Público numero 129, del Estado de Nuevo León, la cual contiene otorgamiento de PODERES que otorga METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, a favor del ***** Y OTROS.- - - - -

Documentales a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con la misma la personalidad del actor, según quedó ya analizado en la audiencia preliminar. - - - - -

- - - Copia certificada ante Notario Publico de la Escritura Publica número 97,437 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE), Libro 3871 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), FOLIO 774171 (SETECIENTOS SETENTA Y CATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO), de fecha Veintisiete de Febrero del año dos mil

Quince, pasada ante la fe del LIC. JUAN MANUEL GARZA GARCIA, Notario Público Número 129, con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García de Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- - - - -

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Copia certificada ante Notario Publico de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 139,636 (CIENTO CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS), LIBRO 5416, FOLIO 1083183, de fecha 12 de Abril del año 2019, otorgado ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Notario Público numero 129, del Estado de Nuevo León, la cual contiene EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO. que otorga

***** a favor de

***** - - - -

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Copia certificada ante Notario Publico de CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985 (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO) QUE CELEBRAN POR NA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO



LUGAR, METROFINANCIERA S.A.P.I. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE"0 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO ARENAS GUZMAN Y MARTHA ELENA HUIZAR HERNANDEZ, POR OTRA, COMO FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO SHF) RESPRESENTADA POR LA LICENCIADA DANIELA GURREA MARTINEZ, CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO ROMEO VIZZANI FUENTES...-----

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Copia certificada ante Notario Publico de PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985 (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO MODIFICATRIO), QUE SUSCRIBEN METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FUDEICOMISRIA EN SEGUNDO LUGAR (EN ADELANTE METROFINANCIERA), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL INGENIERO JOSE ANGEL AMARO JAIME Y LA LICENCIADA MARIA BEATRIZ SAENZ GONZALEZ; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR (EN ADELANTE

SHF).....- - - - -

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Copia certificada ante Notario Publico de TERCER CONVENIO MODIFICATORIO (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO MODIFICATORIO), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985, QUE SUSCRIBEN METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR (EN ADELANTE METROFINANCIERA), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL INGENIERO JOSE ANGEL AMARO JAIME Y POR EL CONTADOR PUBLICO GUILLERMO SALAZR DAVILA.....- - - - -

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Copia certificada ante Notario Publico de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE METROFINANCIERA S.A.P.I. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTHA ELENA HUIZAR HERNANDEZ Y MARIO ARENAS GUZMAN (EN ADELANTE LA CEDENTE), Y POR LA OTRA PARTE ***** , INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE



ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985 (EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR RICARDO CALDERON ARROYO Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA.- - - - -

- - - - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en CONSENTIMIENTO DE SEGURO Y CARTA DE CONFORMIDAD Y ENTENDIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES , de fecha Treinta de Agosto del año dos mil Siete otorgada por METROFINANCIERA S.A al C. *****

***** . - - - - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con números al día 10 de Septiembre del 2020, por el Contador facultado de METROFINANCIERA S.A.P.I. De C.V. SOFOM E.R., LA **C.P. VERONICA BERMUDEZ MACIAS.- - - - -**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia certificada de la cédula profesional para ejercer la profesión de Contador Público, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor de la CP. **VERONICA VERMUDEZ MACIAS.** Con la cual se acredita que la contadora tiene facultades para expedir el Estado de Cuenta Certificado.- - - - -

- - - - - Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos de los artículos 1296 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio. - - - - -

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se valora conforme lo previsto por el articulo 1306 del Código de

Comercio en vigor, quedando esta a expensas del análisis que en conjunto se haga del material probatorio aportado por las partes en el presente asunto. -----

- - - **INSTRUMENTAL DE ACUTACIONES.**- La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1390 bis 45, del Código de Comercio en vigor. -----

- - - Por su parte, el demandado, no ofreció probanzas de su intención.-----

- - - **CUARTO.**- Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, reclama de la demanda el pago de la cantidad de **49.817920 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, cuyo valor en pesos mexicanos al día 10 de Septiembre del año 2020, equivale a la cantidad de **\$131,576.60 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de SUERTE PRINCIPAL, con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrada entre METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, actualmente denominada METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en su carácter de la HIPOTECARIA o la ACREDITANTE y por la otra parte el **C. *******, siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar, a).- La existencia de una obligación Mercantil y b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.- Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, la accionante acredita, con el ACTA ***** (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), VOLUMEN ***** , de



fecha 30 de Agosto del 2007, debidamente inscrito ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebro con el ahora demandado, y del cual deriva la obligación que esta ultima contrajo con su acreditada; acreditando en los anteriores términos, la relación comercial, se acreditó ademas, que derivado de la misma, la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, advirtiendole que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la parte reo, toda vez que fue omisa en oponer excepciones, así como de ofrecer pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento del pago que se reclama; en consecuencia: - - - - -

- - - **QUINTO.**- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral ***** , antes denominada ***** , que comparece como Apoderada Especial de ***** , quien es fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración , Fuente de Pago y Garantía numero 985, en contra del C. ***** , en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y el demandado no opuso excepciones en cuanto al fondo del negocio, por lo que, se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de

Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **SECCION PRIMERA, NUMERO ***** , LEGAJO ***** Y SECCION SEGUNDA, NUMERO ***** , LEGAJO *******DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- - - - -

- - - Se condena al demandado el **C. ***** ***** *******, a pagar a la parte actora la cantidad de:- - - - **A).**- El pago total de la cantidad de 49.817920 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL, cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020, equivale a la cantidad de \$131,576.60 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N). **B).**- El pago total de la cantidad de 0.374880 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados, cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020 equivale a la cantidad de \$990.11 (novecientos noventa 11/100 M.N.). **C).**- El pago total de la cantidad de 3.361569 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del año 2020, equivale a la cantidad de \$8,878.41 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.). **D).**- El pago total de 0.046082 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SEGUROS DEVENGADOS por cuenta del accionante, que al día 10 de Septiembre del año 2020 equivalen a la cantidad de \$121.71 (CIENTO VEINTIUN PESOS 71/100 M.N.). **E).**-El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo de la



tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. - - - - -

- - - Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el termino de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibida que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:- - - - -

- - - - - **RESUELVE.** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el el ***** , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **** antes denominada ***** , que comparece como Apoderada Especial de ***** quien es fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración , Fuente de Pago y Garantía numero 985 en contra del **C.** ***** ***** ***** , por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la ***** , - - - - -

- - - **TERCERO.**- Se condena al demandado el **C.** ***** ***** ***** , a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:- - - - -

- - - **A).**- El pago total de la cantidad de 49.817920 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO

FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL, cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020, equivale a la cantidad de \$131,576.60 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N). B).- El pago total de la cantidad de 0.374880 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados, cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del 2020 equivale a la cantidad de \$990.11 (novecientos noventa.11/100 M.N.). C).- El pago total de la cantidad de 3.361569 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Septiembre del año 2020, equivale a la cantidad de \$8,878.41 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.). D).- El pago total de 0.046082 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SEGUROS DEVENGADOS por cuenta del accionante, que al día 10 de Septiembre del año 2020 equivalen a la cantidad de \$121.71 (CIENTO VEINTIUN PESOS 71/100 M.N.). E).-El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. - - - - -

- - - **CUARTO:-** Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el término de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibido que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

- - - **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente



asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.**- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ**, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MANUEL SALDAÑA CASTILLO**, que autoriza y da fe.-----

----- DOY FE.-----

**JUEZA
SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.- - - - -

- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 134) dictada el (VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021) por el JUEZ, constante de (18) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad

con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.